

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.<sup>a</sup> SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

*Circular.*

Debiendo procederse á la formacion de los presupuestos generales de ingresos y gastos provinciales y municipales, para el año económico de 1876 á 77, esta Direccion general espera, que tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de los Subdelegados de los Ramos locales de estas Islas, remitan los antecedentes necesarios que correspondan á sus respectivas provincias, ateniéndose á las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los presupuestos se formarán con arreglo á las bases establecidas en los vigentes.

2.<sup>a</sup> A los presupuestos de ingresos provinciales deberán acompañarse:

1.<sup>o</sup> Una relacion numérica, con separacion de pueblos, de los polistas con que cuenta la provincia.

2.<sup>o</sup> Otra relacion de los arbitrios arrendados, con expresion del importe de sus tipos respectivos.

3.<sup>o</sup> Otra relacion de los arbitrios arrendables é importe anual de su producto, si se explotan por administracion, ó del tipo de la última subasta, si estuvieran para arrendarse.

4.<sup>o</sup> Otra relacion de las fincas rústicas ó urbanas arrendadas ó arrendables, que en cada pueblo constituyen los propios, espresando el importe respectivo de sus productos ánuos actuales, si estuvieren arrendadas, y sino, los que alcanzaron en el último arriendo.

Y además, cuantos datos y observaciones sirvan de justificantes á los diversos conceptos que forman los ingresos provinciales.

3.<sup>a</sup> A los presupuestos de ingresos municipales se unirán igualmente:

1.<sup>o</sup> Una relacion del número de tributos, con separacion de pueblos, que hubiere en cada provincia.

2.<sup>o</sup> Otra relacion de los chinos empadronados, tambien por pueblos separadamente.

Y todos los detalles que puedan aclarar el pormenor de dichos ingresos municipales.

4.<sup>a</sup> A los presupuestos de gastos provinciales se acompañarán asimismo:

1.<sup>o</sup> Una relacion detallada por Capítulos y artículos, de todo el personal retribuido, con separacion de clases y expresion de los pueblos donde prestan sus servicios y de los haberes que á cada uno de los funcionarios estén señalados.

2.<sup>o</sup> Otra relacion detallada de los alquileres que se satisfacen por edificios para Escuelas, habita-

ciones de Maestros, Casas—Cuarteles de la Guardia Civil, ú otras atenciones análogas.

3.<sup>o</sup> Otra relacion de las cantidades que para material, se consignan en presupuestos, segun las necesidades de cada pueblo, con expresion de los diversos Capítulos, artículos y conceptos.

5.<sup>a</sup> Los presupuestos de gastos municipales, deberán tambien contener:

1.<sup>o</sup> Una relacion detallada por Capítulos y artículos, del personal asignado á cada pueblo, especificando sus respectivas clases y sueldos.

2.<sup>o</sup> Otra relacion de las atenciones que se comprenden para cada pueblo en el concepto de material.

6.<sup>a</sup> Cada uno de los presupuestos de ingresos y de gastos, se completará con un pliego esplicativo por Capítulos y artículos, de todas las altas ó bajas que aparezcan en los distintos conceptos, comparados con los que designa el presupuesto de 1875 á 76, en el cual se manifestará el motivo de las mismas y las disposiciones, en cuya virtud se introduzca cada alteracion.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*

Sres. Subdelegados de las provincias.

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL

AUDIENCIA DE MANILA.

La Sala de gobierno de esta Real Audiencia se ha servido nombrar en acuerdo de 20 de Octubre último á D. Mariano Lauro Pascual, para un oficio de Procurador vacante en los Juzgados de esta Capital, Y habiendo constituido el interesado la correspondiente fianza y jurado ante S. E. dicho oficio, se halla en aptitud de ejercerlo con sujecion á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente interino de este Superior Tribunal, se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento.

Manila 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1875.—*M. Barroso.*

## PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1875, en Manila

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el jueves 2 del corriente á las siete y media de su mañana, se reúna el Consejo de Guerra de Oficiales generales, para ver y fallar el proceso instruido contra el Comandante de Infantería D. Simon

Sedano, acusado de haber impuesto castigo de bejuco á un corneta.

Presidirá el Consejo el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo, y concurrirán como Vocales los Excmos. Sres. Brigadieres D. Felipe Benicio Navarro, D. Carlos Pavía, D. Andrés Brull y D. Joaquin Sanchiz y los Sres. Coronel's D. Eduardo Fernandez Bremon, D. Federico Ballesteros, D. Francisco Mallen y D. Miguel Gurtler, estos dos últimos como suplentes.

La misa del Espíritu Santo se celebrará en la Iglesia provisional de S. Agustin por el padre Capellan del Regimiento de infantería núm. 4 media hora antes de la marcada para la reunion del Consejo.

Lo que se hace saber de orden de S. E. en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio con arreglo á Ordenanza.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1875.**

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Comandante D. Enrique Xandaró.—*De imaginario.*—El Comandante D. Antonio Valero Gisbert.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, Artillería.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Bolinao, pailebot "Lozania," en 4 dias, con efectos: consignado á Isabelo Flores.

De Buanan, vapor "Mendez Nuñez," en 10 horas, en lastre: consignado á la orden.

De S. Jacinto en Masbate, berg.-gta. "Matilde Encarnacion," en 3 dias, con efectos: consignado á D. Joaquin Morelló.

De Iolo, barca "Flores de Maria," en 6 dias, con general: coasignada á D. Francisco Reyes.

De Magallanes en Romblon, pailebot "Salvador," en 6 dias, con maderas: consignado á Cayetano Valenzuela.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Capiz, goleta "Francisca," su arreaez Benedicto Sarmiento: y de pasajeros dos quintos inútiles para el servicio de las armas.

Para Vigan, panco "Sta. Teresa," su arreaez Melecio Quilangorin.

Para Tabaco y Bulan, berg.-gta. "Libertad," su capitan D. Manuel Ponce de Leon.

Para Subic, goleta "Catalina," su patron Alejandro Aldamis.

Para Liverpool, barca española "Trinidad," su capitan D. Juan B. Bollegui, tripulacion 18, con azúcar y abacá.

Manila 30 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

D. José M. Bayo y Carbonell, cesante del destino de Oficial de la Administracion Central de Colecciones, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou*. 3

D. David Wessenber, de nacion americano, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oylou*. 3

Los chivos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Yaco .....	25923	Lo Suyco ...	15275
Ang Chingco ...	3241	Ong Chingco .....	17645
Yao Yngco .....	35757	Tan Ynco ...	35061
Ang Tiengsia ...	40964	Tan Chico .....	28685
So Quinco .....	11458	Dy Poco ...	35158
So Chunco ...	16147	Yu Yengco .....	14531
Chua Yonqui.....	29142	Sy Poco ...	32770
Sy Chapeco ...	18439	Ong Chiongco.....	36355
Lim Luanco .....	17187	Yu Chungco ...	16968
Lim Unco ...	17207	Lim Canchu.....	18090
Chua Chiontean....	31127	Tan Cangco ...	34613
Sia Queco .....	123	Bulacan.	
Sia Chiaco ...	448	Cavite.	
Tan Sinco .....	323	Idem.	
Cua Taco ...	192	Idem.	
Tan Layco .....	80	Idem.	
Tieng Leco ...	593	Idem.	

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Oglou*. 1

Los chinos que á continuacion se espresan em padronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Quingco ...	31352	Yap Lecco ...	22195
Yap Gacco ...	15332	Co Chungco ...	9479
Tiu Queling ...	16910	Tan Quinco ...	6134
Lim Chingco ...	17047	Go Tuyco ...	9369
Si Siongco ...	18005	Chua Cayco ...	33984
Co Cuco ...	17809	Yap Chongco ...	26142
Tan Unton ...	17996	Fua Cang ...	33515
Vy Tiuco ...	18067	Go Sico ...	1682
Que Guíaco ...	6297	Go Suanco ...	1602
Lim Tiongque ...	6730	Dy Aquin ...	392
Sy Yuco ...	26348	Lim Yameo ...	35097
Co Llipo ...	34967	Yap Poco ...	20915
Yap Jungco ...	4475	Co Pocco ...	15268
Tiu Achuan ...	10407	Lao Jungco ...	16925
Yap Caisieng ...	16411	Co Poco ...	17291

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou*. 3

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto en la 1.ª calle de Sto. Cristo, se presentarán con los documentos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaría, dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano*. 2

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

*Secretaria general.*

No habiendo podido celebrarse la Junta ordinaria anunciada para el Domingo 28 de Noviembre último, por falta de suficiente número de señores Sócios para constituir la, el señor Director se ha servido disponer tenga lugar la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos el Domingo próximo cinco del corriente á las ocho y media de su mañana.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento de los señores Sócios, rogándoles la puntual asistencia.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del dia de ayer, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 dias sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

**NICHOS DE ADULTOS.**

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Octubre de 1875.
3	Binondo ...	26	9	D. Joaquin Loyzaga, hijo.
6	Sta. Cruz...	27	1	D. a Vicenta Paula Piñon.
6	Binondo ...	27	2	Polcarpo de los Reyes.
7	Malate ...	27	3	D. a Telesfora Gonzalez.
12	Hp. de S. J. de Dios ...	27	5	D. Ramon Imistra.
12	Binondo ...	28	9	D. José Antonio Muñoz.
14	Binondo ...	27	7	D. a Carmen de Rosario.
14	S. Miguel...	27	8	Nicolasa Molina.
21	Binondo ...	27	9	Merced de los Angeles.
21	Catedral ...	28	1	D. Felix Rabago.
24	Santa Cruz.	28	2	D. Victor Camps.
25	Santa Cruz.	28	4	D. José Francisco.
27	Catedral ...	28	5	D. a Gregoria Sanchez.
29	Binondo ...	28	6	D. Vicente Tarrida.

**PARVULOS.**

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
21	Binondo ...	306	D. Luis Rea.
22	Binondo ...	307	Isidra Roco.
28	Binondo ...	308	José M. Parodé y Loson.
29	Catedral ...	309	Marta Encarnacion Serna.
31	Catedral ...	310	Juan Francisco Ponce de Leon.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 1

**TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El dia 1.º de Diciembre, á las ocho de su mañana, dará principio el pago de las clases activas, que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; en su consecuencia, se hace saber á los habilitados de las mismas, para que se presenten á percibir el importe de sus respectivos libramientos, por el mismo orden publicalo en la *GACETA* de esta Capital, fecha 28 de Noviembre del año último.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

Desde el dia 3 al 10 de Diciembre próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

**INSPECCION DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Debiendo quedar vacante en 20 de Febrero venidero la plaza de Capataz de la Colonia agrícola de San Ramon dotada con sesenta pesos mensuales cobrados por los fondos de dicha Colonia, los que deseen optarla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Inspeccion general de presidios el dia 20 de Diciembre próximo, debiendo los que soliciten estar preparados para ser examinados en agricultura y contabilidad y se comprometerán á servir cuatro años dicha plaza.

Manila 26 de Noviembre de 1875.— El Ayudante, *Juan Cumplido y Sanchez.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el berg.-gta. "Trajano," que saldrá para Leyte el 2 del entrante mes, á las diez de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las ocho del dia indicado.

Manila 30 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

*Cartas detenidas por insuficiente franqueo.*

N.os	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franqueo q. les faltan.
388	D. Antonio Barainca	Liverpool—Inglaterra.	56 2/8
389	„ Felix Garcia	Nueva-York	62 4/8
390	Sres. Remedios y comp.	Hong-kong	12 4/8
391	D. Antonio Barainca	Liverpool—Inglaterra.	56 2/8
392	D. a Carmen Gonzalez	Ferrol—Galicia	06 2/8
393	D. Joaquin Conill y Rodriguez	Cádiz	12 4/8
394	D. a Josefa Villar de Granda.	Ferrol—Galicia	12 4/8
395	D. Mariano Marti	Barcelona	12 4/8
396	„ Juan Alcina	Capdeperas—Islas Baleares	10
397	„ Manuel Diez Gonzalez	Madrid	12 4/8
398	„ Anastasio Herrera	Fuenterrabia	12 4/8
399	D. a Petra Rapado	Navas de S. Antonio—Segovia	12 4/8
400	Sres. Smith Wold y comp.	Liverpool	56 2 8
401	„ Kohn Reinach y comp.	Paris	56 2 8
402	D. Vicente del Moral	Pastrana-Guadalajara.	06 2/8
403	D. a Carmen de Lebron	Cádiz	07 4 3
404	D. Marcos Cavido	Verin—Orense	06 2/8
405	„ Miguel Gonzalo	Moralina de Sayago	12 4/8
406	„ Zacarias Jambrina	Villalba—Zamora	06 2 8
407	„ Antonio Halleg	Badajoz	12 4/8
408	„ Vicente de las Cajigas	Madrid	12 4/8
409	„ Miguel Blanco	Cádiz	12 4/8
410	„ Miguel Mazanaro	Barcelona	12 4/8
411	„ Estanislao Benito	Villavelayo—Logroño.	12 4 8
412	„ Ignacio Gonzalez	Virgen del Camino	12 4 8
413	„ José Alvarez	Madrid	12 4/8

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Vacante los Estancos núm 12 del pueblo de Boso-boso de Binangonan, por renuncia del que lo desempeñaba y el 110 del pueblo de Sta. Cruz de esta provincia por fallecimiento del propietario, se hace saber al público, para que los que deseen servirlos, presenten sus solicitudes en esta Administracion de mi cargo en el termino de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Zabala.*

**ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.**

Vacante la plaza de Intérprete del Juzgado de Zambales, dotada con el sueldo de seis pesos al mes y los derechos concedidos por los aranceles judiciales vigentes; los que gusten optar á ella pueden acudir á esta Alcaldia mayor en el término de treinta dias, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, acompañando á la solicitud, partida del bautismo del recurrente, informe sobre su buena conducta y cuantos documentos sean conducentes á demostrar su aptitud: en la inteligencia de que transcurrido el espresado término se elevará al Superior Tribunal de las Islas la oportuna propuesta.

Iba 15 de Noviembre de 1875.—*Manuel F. Junquito*

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL**

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Diciembre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por 2.a vez la contrata del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el lote 2 del grupo 7.º con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 298 correspondiente al día 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

*Contaduría de acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.*

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.a El suministro abraza los efectos que se expresan en la unida relación, correspondientes á los lotes números 1, 2 y 3 del grupo 10.º, y los precios tipos para la subasta, han de ser los que se designan en la misma relación.

2.a Los tubos ya sean fundidos ó forjados, tendrán una longitud de 4 metros y el espesor de sus paredes guardará con sus diámetros las relaciones convenientes.

To los los demás efectos que comprende el suministro cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de superior calidad, y arreglados á los modelos que existen en el almacén de recepción, cuya última circunstancia renunciarán también los expresados tubos.

3.a Para la admisión en el almacén de los efectos contratados, habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comisión nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten, á las pruebas que la misma Comisión juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisible.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comisión, verificándose entonces otro reconocimiento por Comisión superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admisión ó no admisión de los expresados efectos.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

4.a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los tres pertenecientes al grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los de cada lote.

5.a El contratista entregará en este Arsenal á todos los artículos que le convenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes, según el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que haga la primera entrega.

6.a Será obligación del contratista empezar el suministro después de transcurridos sesenta días desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero también podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Jefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador, los efectuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como

cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente después de haber transcurridos veinticuatro horas, dentro de las cuales puede reclamar contra el acuerdo de la comisión, según la condición tercera, y la reposición de los mismos la efectuará en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condición 7.a, dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada, en la forma que la misma condición establece, y de reponer en el señalado en la condición 8.a los desechados en los reconocimientos, se adquirirán por administración á su perjuicio dentro de los veinte días siguientes á ambos términos, sin limitación de procedimientos, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios y por el coste de las diligencias y avisos que para ello se practiquen, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y el de toda clase de gastos y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. Desde la fecha de los anuncios al de la subasta inclusive, todos los días no feriados facilitará esta Contaduría á las personas que desean interesarse en este servicio, cuantas noticias les pidan relativas á consumos habidos en los años anteriores.

11. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

12. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de dos mil seiscientos cuarenta pesos para el lote núm. 1 mil pesos para el lote núm. 2 y cuatrocientos pesos para el lote núm. 3, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnización alguna.

13. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación, y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesos.	Pesos.
Para el primer lote	380	1820
Para el segundo lote	125	500
Para el tercer lote	50	200

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesorería Central, bien en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales también podrán depositarse en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

14. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

15. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y relación del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que se serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 33 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1875.—*En el Benedicto.*  
V. O. B.º —*Roman Arnaz.*—*En copia, Melchor Ordoñez.*

*Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma.*

**GRUPO 10.º**

*Maquinaria de buques.*

Clase de unidad. Precio tipo. = Pesos Cms.

**Lote núm. 1.**

Anillos de goma de diferentes diámetros y bojes.	Unidad.	1'00
Correas de goma de trasmision para aparatos motores hasta de 40 mjm de ancho exclusive.	Metro.	7'00
Id. de id. de id. para id. id. de 40 á 60 id. id. id.	id.	7'10
Id. de id. de id. para id. id. de 6 á 80 id. id. id.	id.	7'20
Id. de id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. id.	id.	7'30
Id. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id.	id.	7'40
Id. de id. de id. para id. id. de 120 á 140 id. id. id.	id.	7'50
Id. de id. de id. para id. id. de 140 á 160 id. id. id.	id.	7'60
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id.	id.	7'70
Id. de id. de id. para id. id. de 180 á 200 id. id. id.	id.	7'80
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mjm en adelante	id.	7'90
Id. de cuero de trasmision para aparatos motores hasta de 40 mjm de ancho exclusive	id.	3'00
Id. de id. de id. para id. id. de 40 á 60 id. id. id.	id.	3'05
Id. de id. de id. para id. id. de 60 á 80 id. id. id.	id.	3'10
Id. de id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. id.	id.	3'15
Id. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id.	id.	3'20
Id. de id. de id. para id. id. de 120 á 140 id. id. id.	id.	3'25
Id. de id. de id. para id. id. de 140 á 160 id. id. id.	id.	3'30
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id.	id.	3'35
Id. de id. de id. para id. id. de 180 á 200 id. id. id.	id.	3'40
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mjm en adelante	id.	3'45
Empaquetadura de patente de varias menas.....	Kgo.	8'00

**Lote núm. 2.**

Baldes de hierro forjado para ceniza de diferentes dimensiones	Unidad.	8'00
Tubos de hierro colado para máquinas de un diámetro menor de 3 cm (para gas)	id.	8'50
Id. de id. id. para id. de 3 á 8 id. (para id.)...	id.	12'00
Id. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.)...	id.	24'00
Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.)...	id.	35'88
Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante (para id.)	id.	41'60
Id. de hierro forjado para id. de un diámetro menor de 3 cm (para gas)	id.	5'20
Id. de id. id. para id. de 3 á 8 id. (para id.)...	id.	6'50
Id. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.)...	id.	23'40
Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.)...	id.	50'70
Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante (para id.)	id.	83'85
Cepillos de cerda para tubos de varias dimensiones	id.	2'50
Id. de alambre para id. de varias dimensiones	id.	3'50
Jeringas de cobre para lubricar	id.	16'00
Id. de hoja de lata para id.	id.	9'00
Id. de laton para id.	id.	19'00

**Lote núm. 3.**

Contadores de revolucion con reloj	Unidad.	100'00
Hidrómetros de metal	id.	7'00
Idem de cristal	id.	1'50
Manómetros de presion	id.	30'00
Idem de vacío	id.	30'00
Salinómetros	id.	34'00
Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de diferentes dimensiones	id.	0'50
Termómetros de metal para salinómetros	id.	1'50
Termómetros de cristal	id.	1'50
Indicadores de amarras	id.	15'00
Item de revoluciones	id.	25'00
Idem de Wart	id.	80'00

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1875.—*Rafael Benedicto.*—*V. o B. o—Roman Arnaiz.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de..... en propia y esclusiva representacion ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que imuneado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes números....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (se expresará por letra)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, *Melchor Ordoñez.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de víveres y géneros para buques, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

*Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres y géneros para buques, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, durante el término de dos años.*

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

		Pesos.	Cént.
Vino catalan	Litro	0	15
Tocino salado	Kilógramo	0	30
Arroz	Kilógramo	0	05
Garbanzos	Kilógramo	0	28
Habichuelas blancas	Kilógramo	0	24
Azúcar blanco	Kilógramo	0	11
Café en grano crudo	Kilógramo	0	32
Aceite de coco de la Laguna	Litro	0	14
Algodon para laces	Kilógramo	0	16
Tinsin	Kilógramo	0	60
Pimiento colorado molido	Kilógramo	0	40
Canela en rama	Kilógramo	0	40
Pimienta negra en grano	Kilógramo	0	30
Vinagre del país	Litro	0	01
Vinagre de la Peninsula	Litro	0	04
Clavo de especia	Kilógramo	0	60
Sémola	Kilógramo	0	80
Fideos surtidos	Kilógramo	0	32
Chocolate	Kilógramo	1	00
Gallina	Una	0	80
Jamon de China	Kilógramo	0	75
Vino blanco Jerez	Litro	0	30
Sal	Kilógramo	0	03
Palay	Hectolitro	1	50
Agua diente de 30 grados	Litro	0	35
Vino anisado del país	Litro	0	06
Carne curada ó tapa	Kilógramo	0	30

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: El tocino podrá ser indistintamente de la Peninsula ó del Norte, con exclusion absoluta de toda parte mucosa ó huesosa, y bien preparado de sazón, muy particularmente al tiempo de embarcarse para r puertos de larga duracion; en cuyo caso se procurará refrescar aquélla, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser del tipo catalan sin composicion ni mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente, debiendo servir de reglas que á falta de este en el mercado de Manila, lo cual se justificará á satisfaccion de la Administracion; podrá entregarse tambien vino tinto siempre de la Peninsula, de análogas condiciones al de Cataluña. El que se embarque en buques de primera y segunda clase y el que se facilite para la despesa del Arsenal, deberá estar envasado en medias pipas, y en cuarteros el que haya de suministrarse para los demás buques menores del Apostadero. Las menestras serán de buena calidad de grano entero y limpio de polvo, gorgojo y cualquier otros cuerpos estraños, en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser precisamente de primera clase, y los garbanzos, así como las habichuelas necesariamente de cosechas de la Peninsula y de grano que no sea demasiado pequeño. El azúcar será del país, pero blanco y seco en piedra ó polvo, sin adulteracion alguna. El café, en grano crudo de la misma procedencia y de superior calidad. Todos los demás artículos, serán como los presentados de la mejor calidad y sin ninguna alteracion.

**OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

3.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Sr. Ordenador del Apostadero, puesta á continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.ª Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestro, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de víveres que deberá presentarlo del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesari-

ria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del referido Contador de víveres.

6.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora, todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excedien o del repuesto á que se refiere la condicion décima quinta para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones del Apostadero.

7.ª Proveerá asimismo al Arsenal, buques y demás atenciones, del aceite de coco de la Laguna, tinsin y algodón que se necesite para luces, y el vinagre para el riego de los ranchos y artillería.

8.ª Todos los artículos de víveres á que se refiere la condicion 6.ª, se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases correspondientes sin retribucion alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aquellos por prorrates á que hace referencia la condicion 1.ª

9.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á la despensa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuese la distancia, á que se hallen fundados, cuidando de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir retribucion alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del buque ó destino, visado por el Comandante.

10. Quedan exceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato, y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero de su número y clase, para que por dicho Gefe se adopten las medidas que al efecto se requirieran.

11. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

12. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premara que exijan las circunstancias.

13. De la total entrega de cada pedido, formará guia de remision por duplicado, á fin de poder realizar su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares firmado por el Maestro é intervenido por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Contador de víveres, quien los dirigirá al señor Ordenador del Apostadero para que disponga la expedicion del libramiento correspondiente, respecto al importe de los víveres. Dicho libramiento será entregado por las oficinas de Administracion á los quince dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

14. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos, segun queda dicho, los cuales expedirá la Ordenacion del Apostadero contra la Tesorería referida; pero si por falta de pago justificase un crédito de veinticuatro mil cuatrocientos pesos por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

15. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota número 1 unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los cuarenta dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando, bien entendido que si no repone los consumos á los quince dias contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente, no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar, en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescin-

dir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion, siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

16. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen repuestos superiores al repuesto mencionado en la condicion décima quinta, se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de cuarenta dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas, acreditase la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar á los quince dias de la fecha de la orden para la resolucion que convenga adoptar.

17. Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo el repuesto de que habla las condiciones décima cuarta y décima quinta sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndose á la terminacion de su compromiso las existencias que del mismo puedan resultarle.

18. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almancen que esté dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden convenientes, las operaciones de reconocimiento y peso de los víveres, y además habrá en ellos una separacion apropiada con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

19. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que abraza.

20. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como la de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

21. Como la carne curada ó tapa no puede formar parte por las circunstancias especiales del repuesto á que se refiere la condicion 15, esto no impedirá que el asentista se considere obligado á entregar lo que se le pida, en el concepto de que de no verificarlo abonará en el acto el importe que tenga señalado en contrato, con mas el 6 p<sup>o</sup> del mismo, cuyas cantidades se invertirán en los respectivos ranchos.

22. La duracion de este contrato, será de dos años á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, sino terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios, continuar el suministro despues del plazo de tres meses indicado, si así les conviniera, pero en caso contrario previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en licitacion, la cantidad de trescientos veinte pesos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de seis mil pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal, que se depositarán en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

25. La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anuncie, con la correspondiente anticipacion.

26. Este contrato no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad sin previa autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negarlo ó concederlo segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1878.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:—1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.—2.º Los que corresponden segun arancel al

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída con esta fecha en los autos de quiebra de los Sres. Russell y Sturgis, se hace saber al público, que admitida la renuncia presentada por el depositario D. Antonio Vicente Barretto, ha sido nombrado para sustituirle en el desempeño de aquel cargo y en el de interventor de la administración de los bienes de la casa, en que han sido repuestos los quebrados, D. Bartolomé Antonio Barretto, vecino y del comercio de esta plaza y uno de los acreedores de la quiebra.

Quiapo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 3804 contra el chino Jao-Chiaco, por contrabando de opio; se cita, llama y emplaza al testigo ausente chino Chus-Chaoco, de oficio cómico y vecino del barrio de Sibacon, del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve días desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 2

A instancia de Doña Salvadora Galvez, viuda de D. José Cucullu, con audiencia del Promotor Fiscal, por el sócio ausente Don Juan Alegre, y por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez del Distrito de Intramuros, de esta fecha, ha sido nombrado liquidador de la Sociedad Mercantil de "Cucullu y comp." el Sr. D. José Perez García y autorizado á firmar por Cucullu y comp. en liquidación, quien desde esta fecha se ha hecho cargo de los libros, papeles, documentos y demás pertenecientes á la misma, la cual se halla desde hoy en liquidación. Lo que se hace saber al público, para que todos los que tengan negocios pendientes con la Sociedad indicada, acudan á dicho Sr. Perez García, en el despacho de aquella, situado en la Plaza de San Gabriel de Binondo núm. 4.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Manuel Blanco.* 3

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision de este distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Martinez, mestizo sangley, casado, natural del arrabal de Binondo y vecino del de San Miguel, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca, con varios lunares en el rostro, para que en el término de treinta días desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3861 por vagancia, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 27 de Noviembre de 1875.—*Luis O. de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca.* 3

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo y por sustitucion de este Distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Ponciano Diamante (a) Ciano y Jorge Marcelo, vecinos de Montalban, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 997 que se sigue contra los mismos y otros por robo, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 24 de Noviembre de 1875.—*Luis O. de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 3

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 4453 que se instruye contra el preso Francisco Sabayle, por hurto; se cita y emplaza por la "Gaceta" de esta Capital, á los testigos Francisco Santo Gana, cochero de la casa del Sr. Sturgis, y Macario, que reside en la Reverita, para que en el término de nueve días contados desde la primera insercion de este anuncio en dicho periódico comparezcan en dicha Alcaldía mayor con el fin de prestar declaracion en la referida causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1875.—*Brígido Lim.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1020 que se sigue contra Pascual Montoya por falsificacion y hurto; por el presente cito y llamo á los testigos ausentes D. Antonio Noguera, Macario Silverio y Feliciano Flores, para que dentro del término de nueve

scribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma: 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

28. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, testimonio del acta del remate, copias de la orden en que este apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigidas y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 8 de Mayo de 1869.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—*Francisco Velez Calderin.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—*Nota de los viveres que segun la condicion 15 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.*

5,000	Kgmos. de tocino.
15,000	Idem de arroz.
5,000	Idem de garbanzos.
4,000	Idem de habichuelas.
2,000	Idem de azúcar.
1,000	Idem de café.
200	Idem de pimiento molido.
10	Idem de pimienta.
1	Idem de clavo de especia.
1	Idem de canela.
200	Idem de sal.
10,000	Litros de vino tinto.
300	Idem de vinagre de Castilla.
300	Idem de id. del país.
2,500	Kgmos. de aceite de coco.
80	Idem de algodón pábilo.
3,000	Litros de anisado del país.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—*Francisco Velez Calderon.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., por propia y esclusiva representacion ó á nombre de D. N. N....., vecino de....., compañía, sociedad, &c., para que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres para los buques y demás necesidades de este Apostadero, inserto en la GACETA DE MANILA ..... , se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos (ó con la rebaja de..... por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, *Melchor Ordoñez.* 3

Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila ..	4	.....	2	6
Binondo .	.....	1	1	2
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>8</b>

Suma. ....  
 Cementerio general de Paco y Noviembre 29 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

días se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo así se les pararán los perjuicios que en derecho habier lugar.

Tondo 26 de Noviembre de 1875.—Lorenzo Luis Quintana, 2

D. Nicolás Borrell y Castells, Comandante graduado Teniente Comandante de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Gfa accidental de la línea de la provincia de Cavite.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, que actúan como Fiscales, contra reos ausentes, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Sebastian Mandalayo, del pueblo de Silan de la provincia de Cavite, cabeci la Gregorio Anairo, del dicho pueblo y provincia, Quico (a) Duling, que se cree sea Francisco Iat, del pueblo de Imus, de la misma provincia, Icoy, del pueblo de Bacoor, de la dicha provincia de Cavite y que se cree sea Francisco Pagtajan, Martin N. (vis-ya) Potenciano N., del pueblo de Biñan, de la provincia de la Laguna y Andrés N., del pueblo de Maragonlon de la provincia de Cavite, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en la casa-cuartel que ocupa la Comandancia de línea en Fuerte Quintana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cuadrilla á fuerza de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y cuadrilleros del pueblo de Silan y muerte dada al guardia de primera clase Miguel Olandés, el día catorce de Octubre del presente año; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra.

Fu rta Quintana 22 de Noviembre de 1875.—Nicolás Borrell.— Por su mandato.—El escribano, Santiago Abejar. 2

### 7.ª SECCION.

#### DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el día 1.º de Setiembre al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúa la recolección de palay Labang y se preparan los terrenos para la plantación de tabaco.

**Obras públicas.**—Se ocupan los polistas en las comunales.

**Hechos ó accidentes varios.**—En 1.º de Setiembre, dá parte el Gobernadorcillo de Molo, que la casa de D.ª Inocencia Igas, ha sido asaltada por los ladrones habiendo herido gravemente á su hermano Eusebio, y llevándose varias alhajas.

En idem idem el de B rotac Nuevo, manifiesta haberse ahogado en el rio Jalacot, Anacleto Tira, de 8 años de edad.

En 4 de idem dá parte el de Pavía, que Lamberto Jaba, se le ha presentado participando que el día 30 del mes anterior, hallándose ausente de su casa fué asaltado por diez malhechores desconocidos robándole las ropas que habia y cinco carabaos, secuestrando cuatro personas.

En 5 de idem dá parte el de Molo, que á las nueve de la noche del día anterior se incendió la casa de una tal Bonifacia Adé (a) Bundí, siendo sofocado al momento.

En 12 de id., dá parte de haber muerto repentinamente en la carcel del Tribunal un individuo que se hallaba detenido por sospechas de complicidad en el robo de carabaos de la propiedad de D. Blás Saenz, español peninsular.

En 16 de idem dice el de Molo, habérsele presentado herido Felix Ledesma, cuya herida le ha causado un tal Dionisio.

En 24 de id., dá parte el de Jaro que en la noche anterior fueron robados dos vacunos de la propiedad de Doroteo Jardiden, y un caballo de Manuel Gonzaga.

En 25 de id. dá parte el de Tubungan, que en el barrio de Rombing, fué muerto Francisco Taban, por Pedro Tadaca logrando este la fuga.

En 27 de id. dá parte el de Jaro, que á Felipa Sison, le han sido robados 60 pesos en oro, varias alhajas y ropas, y que sospecha que el autor sea un tal llamado Mariano (a) Tanoy.

En 28 de id. dice el de Leon, que Matias Caliban,

del barrio de Doroc, ha sido muerto á consecuencia de una herida causada por un malhechor desconocido.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, Molo y Jaro, 1 peso cavan; arroz de idem idem, 2 pesos 75 cénts. idem; cacao de idem idem, 25 pesos idem; azúcar de idem idem, 3 pesos 50 cénts. pico; aceite de idem idem, 6 pesos tinaja. Iloilo 1.º de Octubre de 1875.—Enrique Fajardo.

#### GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE NEGROS.

Novedades desde el 5 del mes actual al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.** Se está recolectando la de palay, la de azúcar se terminó la molinada y dará principio de nuevo en el mes próximo.

**Obras públicas.**—Siguen los polistas dedicados á la recomposición de Tribunales y Escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

**Hechos ó accidentes varios.**—El Gobernadorcillo de Bago, dá parte con fecha 6 del actual de habérsele presentado la muger Eustaquia Flores, manifestando que al vadear el rio del pueblo con su compañero Marcelo N., se habia ahogado este, sin decir las causas que produjeron tal desgracia.

Tambien participa el mismo pedáneo con fecha 9 de haberse incendiado la casa del Teniente 1.º don Victor Celis, sita en el barrio de Zaragoza; el fuego, segun averiguaciones, procedió del fogón y no hubo desgracias personales, solo se quemaron 60 cavanos de palay.

De estos incidentes se forman diligencias, las cuales serán remitidas al Juzgado de este Distrito.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 1 peso 50 cénts. cavan, azúcar de id., 3 pesos pico, arroz de id. 3 pesos cavan; pa ay de Silay, 1 peso 50 cénts. cavan, azúcar de id., 3 pesos 50 cénts. pico, arroz de id. 3 pesos cavan; palay de Bacolod, 1 peso 25 cénts. cavan, azúcar de id., 3 pesos 37 1/2 cénts. pico, arroz de id., 3 pesos cavan, manteca de id., 6 2/8 cénts. chupa, aceite de id., 18 cénts. botella; palay de Tanjay, 1 peso 12 1/2 cénts. cavan, azúcar de id., 2 pesos 50 cénts. pico; palay de Bacon, 2 pesos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 3 pesos 3 cénts. pico; manteca de id., 6 2/8 cénts. chupa; aceite de id., 18 cénts. botella.

Bacolod 12 de Noviembre de 1875.—Roman Pastor.

#### TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 30 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Termóm.
Manila.....	Acelajado.	O-O flojo.	Bueno.	762.55 28.25
Cavite.....	Despejado.	NE. id.	id.	759.25 28.75
Restinga.....	id.	N. id.	Seco.	755.00 28.00
Carragidor....	id.	N. id.	id.	756.25 28.00
Calamba.....	Nublado.	E. id.	Bu-no.	768.9 29.00
Lipa.....	Aceljado.	SE id.	id.	767.00 26.00
Batangas.....	Nublado.	O lma.	id.	762.00 28.00
Taal.....	Claro.	N. flojo.	id.	768.00 31.00
P. Santiago...	Aceljado.	ESE moderado.	Seco.	761.25 30.24
Sta. Cruz.....	Claro.	NO. fresco.	Bueno.	762.50 25.50
Taybass.....	Despejado.	N. flojo.	Húmedo.	765.00 26.75
Bulan.....	Aceljado.	N. id.	Bueno.	760.00 29.00
Bacolor.....	Claro.	Claro.	id.	764.00 31.75
Tarlac.....	Aceljado.	id.	id.	760.00 29.50
Lingayen.....	id.	Calmoso.	id.	754.00 27.50
Bolinao.....	id.	NE. fresco.	Seco.	767.75 30.00
Dagupan.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	775.35 28.80
S. Fernando..	Claro.	N. id.	Seco.	64.00 28.75
Candon.....	Despejado.	NE id.	id.	77.70 30.50
Vigan.....	Claro.	N. fresco.	Bueno.	758.75 25.50
L. Ong.....	Aceljado.	N. id.	id.	77.30 26.50

Manila 30 de Noviembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Kaul.